Costa de mill escudos de vellon al año, y que se do-
ten los subalternos de la Secretaria, Contaduria
y demas dependientes competentemente en la forma
que juzgare mas combeniente, el Cardenal Go-
bernador de mi Consejo, y que para la satisfacion
de todo lo referido se renueve el dho quatro por
ciento de todos los Arbitrios del Reino, dandose
p. la enunciada Junta para evitar los perjuicios
que en lo antiguo se experimentaron, las Provi-
dencias mas arregladas para su cobranza, y que las
Justicias conduzcan su importe a la Cavesa del
Partido al tiempo que lo hacen de sus contri-
buciones Reales, siendo del cargo de los Corregidores
este cuidado, como el de sus Capitales, para que ni se
causen costas, ni llegue el caso de que se despachen
executores; cuio producto se debera depositar
en la persona que la Junta destinare en cada par-
tido, o provincia para que se dirixa a la Corte al
expresado fin, y que el remanente, que quedare
de dozidas las ayudas de costas, salarios y demas
gastos entre en la Thesoreria de la fabrica de mi
Real Palacio a disposicion de mi primer Secreta-
rio de Estado, y del despacho para gastos de ella
esperando, que este medio no sea del menor
grauamen a los Pueblos. Ya porque los Arbitrios im-
puestos sobre Valdios, no lo son, y para cuia total
percepcion reside en mi todo el dro, y ya p. el mayor
valor, que todos tendran, en las reglas que se
andado y daran p. la Junta para su extincion
y combersion en sus fines, logrando desde luego
libertarse de los notorios gastos que se les causaban
en las quentas por deverse tomar en adelante
p. la Contaduria de la Junta sin dros algunos
p. tanto: mando a todos los Governadores, Inten-
dentes, Corregidores, Alcaldes mayores, ordinarios